

EXPEDIENTE: JDC/033/2024.

PARTES ACTORA: LUIS ERNESTO MIS BALAM.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCIOS INTERESADOS: PARTIDO MORENA Y OTROS

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE.

Chetumal, Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: los autos del expediente JDC/033/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano, Luis Ernesto Mis Balam, mediante el cual impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de la planilla de candidaturas a miembros del ayuntamiento en Felipe Carrillo Puerto, presentada por la Coalición Parcial “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la referida Ley, consistentes en:

A) Plazo Legal. El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes;

C) Legitimación y personería. La legitimación de la parte promovente está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio de la ciudadanía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una presunta afectación a sus derechos político electorales, aunado a que se identifica como perteneciente al pueblo maya.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, suscrita por el Director Jurídico en ausencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral **recibió los escritos de terceros interesados** por parte del ciudadano Héctor Rosendo Pulido González, en su calidad de representante propietario del partido Morena y el de los ciudadanos Maricarmen Candelaria Hernández Solís, en su calidad de candidata propietaria y Mario Didier Aguilar Ramírez en su calidad de candidato a la Sindicatura, ambos del municipio de Felipe Carrillo Puerto.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el presente juicio .

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten como pruebas las siguientes:

Las de la parte actora:

1.-DOCUMENTAL. Consistente en copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-010-2024.

2.-DOCUMENTAL. Consistente en copia simple de su solicitud de Inscripción al Proceso Interno de Selección de la Candidatura a la Presidencia Municipal de Felipe Carrillo Puerto.

3.-DOCUMENTAL. Consistente en copia simple de la Declaración Patrimonial del ciudadano Mario Didier Aguilar Ramírez.

4.-DOCUMENTAL. Consistente en copia simple del Acta de Nacimiento del ciudadano promovente.

5.-DOCUMENTAL. Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional a nombre del ciudadano promovente.

6.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

7.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED],

de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

Las de los terceros interesados:

Morena:

1.-DOCUMENTAL, consistente en copia simple del nombramiento, del representante Propietario, ante el Consejo General del Partido Morena.

2.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

3.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Se tiene como domicilio del tercero interesado para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

Maricarmen Candelaria Hernández Solís:

1.-DOCUMENTAL, consistente en copia simple del registro de la planilla de candidaturas a integrantes del ayuntamiento del municipio de Felipe Carrillo Puerto por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo” integrada por los partidos Morena-Partido Verde-PM.

2.-**DOCUMENTAL**, consistente en dos copias simples de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Maricarmen Candelaria Hernández Solís.

3.-**DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del acta de nacimiento a nombre de Maricarmen Candelaria Hernández Solís.

4.-**DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la constancia de vecindad expedida a nombre de Maricarmen Candelaria Hernández Solís.

5.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

6.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Se tiene como domicilio de la tercera interesada para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

Mario Didier Aguilar Ramírez:

1.-**DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del acta de nacimiento a nombre de Mario Didier Aguilar Ramírez

2.-**DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la constancia de vecindad expedida a nombre de Mario Didier Aguilar Ramírez.

Se tiene como domicilio de la tercera interesada para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro signado por el Director Jurídico en ausencia de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los

siguientes documentos: 1. Escrito original mediante el cual se interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense; 2. Copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada; 3. Original del oficio SE/559/2024; 4. Informe circunstanciado; 5. Original de la Cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; 7. Original de la razón de retiro; 8. Copia certificada del nombramiento del Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Centenario número seiscientos ochenta, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos servidores electorales que señala en su escrito de informe circunstanciado.

QUINTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.